

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria de amparo en revisión R.A. 111/2019 del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República
	Fecha de clasificación	16 de diciembre de 2022
	Información confidencial	1) La que se refiera a hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral que de divulgarse incidiría en la forma de manejar su negocio, lo cual resultaría útil para sus competidores. Localizada en las fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 2) La que se refiere a datos de una persona identificada o identificable consistente en el nombre propio de una persona física. Localizada en las fojas: 23, 27 y 42
	Fundamento legal	1) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); en correlación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). 2) Artículos 116, primer y segundo párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales, en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSO).
	Firma o señalamiento de firmado electrónico y cargo del servidor público	César Augusto Arias Hernández, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones, con fundamento en el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

IFT
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Otorgamiento de las Concesiones. El [REDACTED], la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de [REDACTED] 42 (cuarenta y dos) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], (las "Concesiones de Bandas,") y 42 (cuarenta y dos) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (las "Concesiones de Red"), todas para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, y en algunos casos, el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

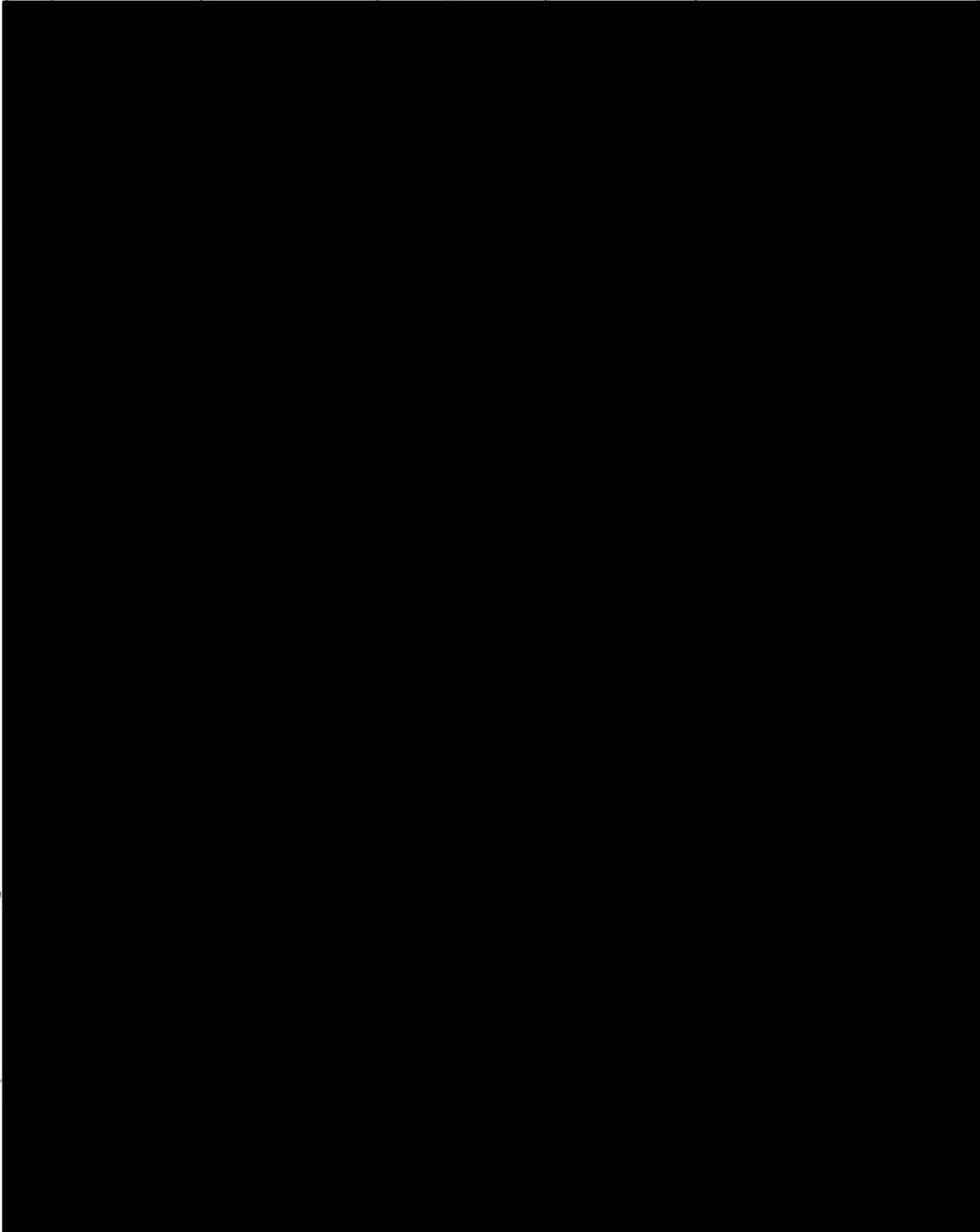
No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otogamamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
-----	--------	-------------------------	---	------------------------	-----------



Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

Eliminación de 1 tabla, 5 palabras y 42 números que contienen “hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral” consistentes en nombre anterior del agente económico amparado, datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones de dicho agente económico, así como actuaciones relacionadas con los respectivos títulos de concesión, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura

*Estos títulos de concesión tienen autorizado, además de los servicios de televisión y audio restringidos, el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos.

Tercero.- Lineamientos para la prestación de servicios adicionales. El 28 de mayo de 2014, el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión” (los “Lineamientos”).

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Renuncia a las Concesiones de Red. Con fecha 28 de noviembre de 2016, [REDACTED], presentó ante el Instituto formal renuncia a las Concesiones de Red, mismas que quedaron inscritas en el Registro Público de Concesiones el [REDACTED], bajo los números de inscripción [REDACTED]

Eliminación de 2 renglones, 63 palabras, 7 números y 1 tabla que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en nombre anterior del agente económico amparado, número y descripción de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) ante la cual se ampara, así como datos identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones de dicho agente, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Séptimo.- Primera modificación de denominación social. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2850/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, tomó nota de la modificación de los estatutos sociales de la empresa [REDACTED] consistente en el cambio de denominación social de [REDACTED] para quedar como [REDACTED]. Dicha modificación quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones el 23 de enero de 2017, bajo el número de inscripción [REDACTED].

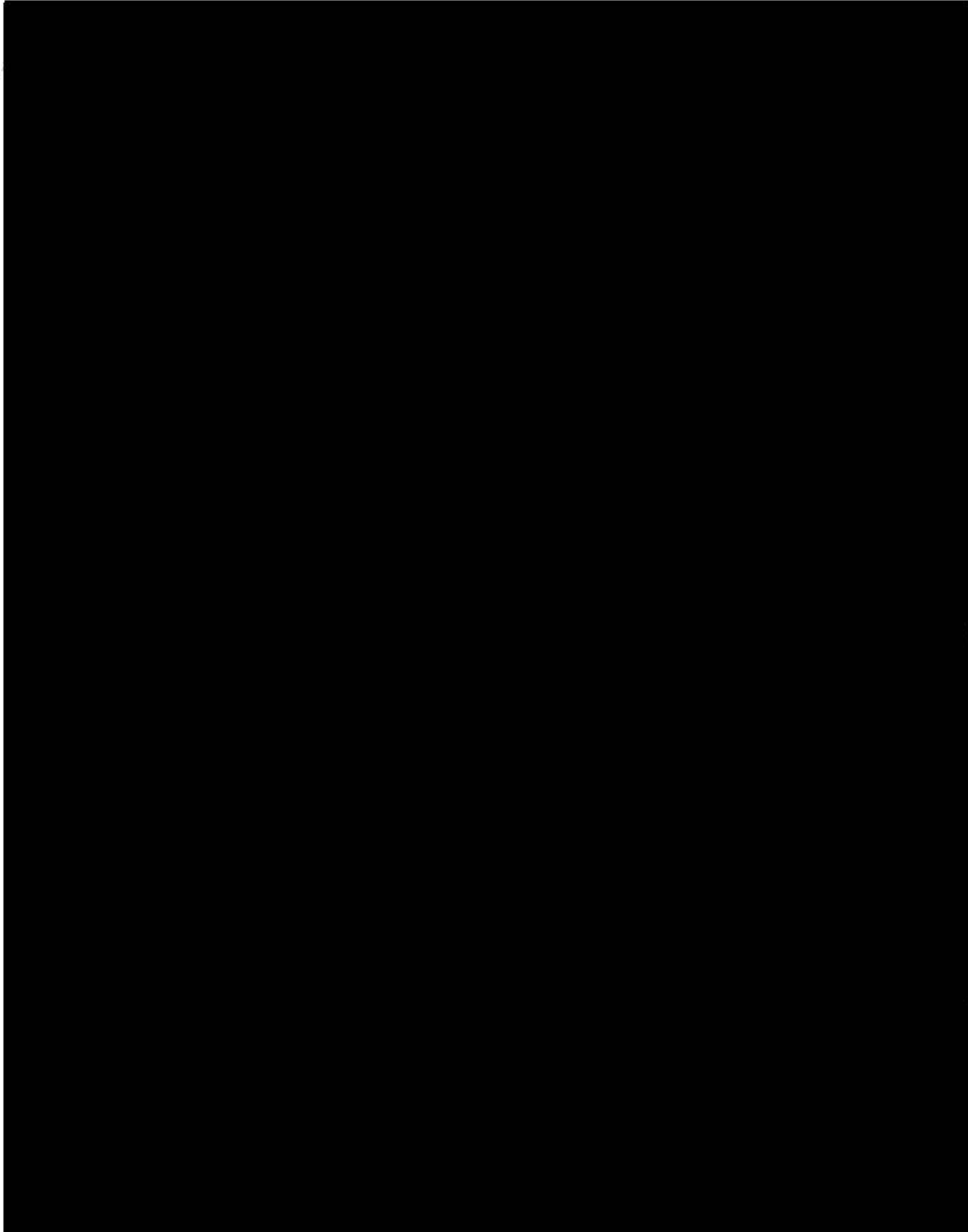
Octavo.- Autorización de la Concentración consistente en la adquisición de la totalidad de acciones de [REDACTED]. Con fecha [REDACTED], mediante Acuerdo [REDACTED] el Pleno del Instituto autorizó a [REDACTED] llevar a cabo una concentración consistente en la adquisición de la totalidad de sus acciones por [REDACTED] y [REDACTED]. Dicha autorización fue formalmente notificada a [REDACTED] el [REDACTED].

Noveno.- Autorización de la [REDACTED]. Mediante Acuerdo [REDACTED] de fecha [REDACTED], el Pleno del Instituto resolvió [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

No.	Folio electrónico anterior	Folio electrónico actual	Principal población a Servir		Monto actualizado INPC Mayo 2017 y ajuste al 14 de junio de 2017
			Estado	Municipio	

[REDACTED]					
------------	--	--	--	--	--

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



Dichos montos fueron calculados considerando el precio en dólares del MHz/pop en 29 países que licitaron la banda de 2.5 GHz, tomando en cuenta además las cuotas anuales que se pagan por el espectro radioeléctrico en cada país (*spectrum fees*).

Décimo.- Presentación de demanda de amparo. Mediante escrito presentado el [REDACTED] [REDACTED] ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región, [REDACTED], solicitó el amparo y protección de la justicia federal en contra de la Resolución [REDACTED] exclusivamente por lo que hace al considerado Tercero y la parte que se transcribe de su Resolutivo Tercero: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Decimosegundo.- Sentencia dictada en el Amparo [REDACTED]. E [REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] pronunció sentencia en los siguientes términos:

SEGUNDO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE A [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución [REDACTED] de [REDACTED], dictada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones; de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos en el considerando sexto de este fallo."

Página 16 de 45

Eliminación de 4 renglones, 59 palabras y 12 número que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en nombre anterior y actual del agente económico amparado, fechas y recursos de actuación y/o promoción de las partes involucradas, así como el número y la descripción de la resolución emitida por el Pleno del Instituto ante la cual se ampara dicho agente económico, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

"[...]"

PRIMERO.- En materia del recurso, **SE REVOCA** la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a [REDACTED] contra la resolución de [REDACTED], dictada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el acuerdo [REDACTED]."

Cabe señalar que el amparo se concedió para el efecto de que el Pleno del Instituto realice lo siguiente:

"[...]"

En virtud de las anteriores consideraciones, al resultar parcialmente fundado el concepto de violación analizado, lo procedente es otorgar el amparo contra la resolución reclamada, únicamente respecto a la [REDACTED]

[REDACTED] sino que la deberá tomar en consideración (como referente nacional) además del resto de los elementos que determine conforme con la normativa aplicable.

[...]" [énfasis añadido]

Decimoquinto.- Primera solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la Ejecutoria. Mediante oficio de fecha [REDACTED], el funcionario público delegado por las autoridades responsables del Instituto solicitó al [REDACTED] una prórroga de 10 (diez) días, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Ejecutoria.

Decimosexto.- Solicitud de opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los montos de contraprestación que deberá pagar [REDACTED] a efecto de dar cumplimiento la Ejecutoria.

Decimoséptimo.- Otorgamiento de la Primera prórroga para cumplimiento a la Ejecutoria. El [REDACTED] se recibió en el Instituto el proveído de fecha [REDACTED], mediante el cual el Juzgado de conocimiento otorgó una prórroga de 10 (diez) días, para dar cumplimiento al fallo protector, con fecha de vencimiento al [REDACTED]

Eliminación de 2 renglones, 57 palabras y 19 números que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en el nombre actual del agente económico amparado, así como los recursos y fechas de actuación y/o promoción de las partes involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Decimoctavo.- Opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mediante oficio 349-B-373 de fecha 28 de septiembre de 2020, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió al Instituto su opinión favorable sobre la propuesta de los aprovechamientos por concepto de la autorización de servicios adicionales y por las prórrogas de concesión con su respectiva autorización de servicios adicionales, relativas a las concesiones objeto de la presente Resolución.

Decimonoveno.- Propuesta de montos de contraprestación de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Mediante oficio [REDACTED], la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, ambas del Instituto, la propuesta de montos de contraprestación que deberá pagar [REDACTED] con motivo de la Ejecutoria, actualizados conforme al INPC del mes de agosto de 2020.

Vigésimo.- Segunda solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la Ejecutoria.

Mediante oficio de fecha [REDACTED], el funcionario público delegado por las autoridades responsables del Instituto solicitó al [REDACTED] una prórroga de 10 (diez) días, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la Ejecutoria.

Vigesimoprimer.- Otorgamiento de la Segunda prórroga para cumplimiento a la Ejecutoria.

El [REDACTED], se recibió en el Instituto el proveído de fecha [REDACTED], mediante el cual el Juzgado de conocimiento otorgó una prórroga de 10 (diez) días, para dar cumplimiento al fallo protector, con fecha de vencimiento al [REDACTED].

Vigesimosegundo.- Tercera solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la Ejecutoria.

Mediante oficio de fecha [REDACTED] el funcionario público delegado por las autoridades responsables del Instituto solicitó al [REDACTED] una prórroga de 10 (diez) días, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la Ejecutoria.

Vigesimotercero.- Otorgamiento de la Tercera prórroga para cumplimiento a la Ejecutoria.

El [REDACTED], se recibió en el Instituto el proveído de fecha [REDACTED], mediante el cual el Juzgado de conocimiento otorgó una prórroga de 10 (diez) días, para dar cumplimiento al fallo protector, con fecha de vencimiento al [REDACTED].

Vigesimocuarto.- Cuarta solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la Ejecutoria.

Mediante oficio de fecha [REDACTED], el funcionario público delegado por las autoridades responsables del Instituto solicitó al [REDACTED] una prórroga de 10 (diez) días, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la Ejecutoria.

Eliminación de 9 palabras y 6 números que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en fechas de actuación y/o promoción de las partes involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Vigesimoquinto.- Otorgamiento de la Cuarta prórroga para cumplimiento a la Ejecutoria. El

[REDACTED], se recibió en el Instituto el proveído de fecha [REDACTED], mediante el cual el Juzgado de conocimiento otorgó una prórroga de 10 (diez) días, para dar cumplimiento al fallo protector, con fecha de vencimiento al [REDACTED].

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto publicó los Lineamientos, con la finalidad de determinar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deben cumplir para obtener autorización para prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión.

Por su parte, los artículos 15, fracción VIII y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") establecen que corresponde al Instituto fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, es de precisar que el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV, VIII y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley, para resolver, entre otras, respecto de las prórrogas de las concesiones, fijar el monto de las contraprestaciones por

la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para interpretar la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

De igual forma, conforme a los artículos 27 y 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, proponer al Pleno el monto de las contraprestaciones, entre otras, por el otorgamiento, prórroga o modificación de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, así como por la autorización de servicios adicionales, considerando los requerimientos regulatorios aplicables que para tal efecto haya definido la Unidad de Política Regulatoria y solicitando en los casos contemplados en la Ley, la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, conforme a los artículos 32 y 33 fracción VII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales de las concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico, estas últimas previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, proponiendo al Pleno la resolución que corresponda.

En consecuencia, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de regular, promover y supervisar, entre otros, el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones. Adicionalmente, el Instituto está facultado para resolver sobre las solicitudes de autorización de servicios adicionales respecto de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y fijar el monto de las contraprestaciones vinculadas a las mismas, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto se encuentra facultado para autorizar el cálculo de la contraprestación y determinar su monto, en cumplimiento a la Ejecutoria.

Eliminación de 15 palabras y 6 números que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en nombre anterior y actual del agente económico que se ampara, así como el número de los recursos interpuestos y fechas de actuación y/o promoción de las partes involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Segundo.- Determinación de la nueva contraprestación. El espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos por el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con lo establecido por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. Al respecto, la Sección VII de la Ley "De las Contraprestaciones" establece en su artículo 100 lo siguiente:

"Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;*
- II. Cantidad de espectro;*
- III. Cobertura de la banda de frecuencia;*
- IV. Vigencia de la concesión;*
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y*
- VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.*

En la solicitud de opinión que formule el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir, en lo aplicable, la información a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, así como el proyecto de contraprestación derivado del análisis de dicha información."

En atención a lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a la Ejecutoria señalada en el Antecedente Decimocuarto de la presente Resolución, mediante oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitir su opinión respecto a los nuevos montos que deberá pagar [REDACTED]. En dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

"[...]"

Me refiero al oficio de fecha 14 de julio de 2020, por medio del cual el Director General de Defensa Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) hace del conocimiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) la Ejecutoria de fecha [REDACTED] dictada en el amparo en revisión R.A. [REDACTED]

Al respecto, le informo lo siguiente:

I. Antecedentes.

1. En agosto de 2013, [REDACTED] presentó diversos escritos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de los cuales renunció voluntariamente a 130 MHz de los 190 MHz que le habían sido concesionados y solicitó la prórroga de las concesiones correspondientes a los 60 MHz restantes hasta por un periodo de 15 años contados a partir del

momento de su otorgamiento, solicitando que se mantuvieran como servicios autorizados el de televisión y audio restringidos, pero con disposición expresa que permitiera transitar posteriormente a la prestación de servicios de banda ancha móvil.

2. Mediante el escrito No. 5.1 .2052 de fecha 4 de septiembre de 2013, la SCT solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorización de los aprovechamientos que tendría que pagar el concesionario en análisis por el otorgamiento de la prórroga y modificación de las concesiones que proporcionaban el servicio de televisión y audio restringido por microondas en la banda de frecuencias 2,500 a 2,690 MHz.

3. El 5 de septiembre de 2013, la SHCP mediante el oficio No. 349-B-116, autorizó los aprovechamientos que con motivo del otorgamiento de títulos de concesión de bandas de frecuencias se deberían pagar, de acuerdo con lo siguiente:

- Dentro de la motivación utilizada por la SCT para solicitar la autorización de los aprovechamientos, la Comisión Federal de Telecomunicaciones señaló que como parte de las modificaciones a los títulos de concesión, se establece la condición para que, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, en todas la concesiones que brinden el servicio de televisión y audio restringido por microondas, se deje de prestar dicho servicio y se proporcionen los servicios amplios de comunicación móviles al amparo de una Concesión Única que hace referencia el Decreto de Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

- A petición de la SCT, la contraprestación por concepto de la prórroga de las concesiones correspondiente al servicio de televisión y audio restringido por microondas fue fijada por la SHCP, mientras que las contraprestaciones por las prórrogas de los títulos de concesión, en la parte correspondiente a los servicios adicionales, sería establecida en su momento por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT).

- Con base en lo anterior, la SCT solicitó la autorización de un aprovechamiento por el otorgamiento de la concesión que se dividió en dos partes.

- 1) El aprovechamiento que debería enterar al Gobierno Federal previo al otorgamiento del título de concesión (para las concesiones que se encontraban vencidas), se determinó considerando solamente los servicios que se estaban prorrogando (televisión y audio restringidos) y tomando únicamente el periodo por el cual se prestarían estos servicios; esto desde el día siguiente a la fecha en que ocurrió el vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2016.

- 2) El aprovechamiento por concepto de la prórroga otorgada sería determinado por el IFT al momento de la autorización para prestar servicios adicionales, a efecto de cubrir el periodo de vigencia que resta a la concesión, comprendido entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de vencimiento de la misma, para asegurar que dicho monto fuese fijado tomando en cuenta que el concesionario ya tendría los servicios autorizados a través de sus redes con modelo de concesión única.

El monto mencionado en el punto anterior se debería pagar de manera adicional al monto de contraprestación que fijase el IFT por la autorización de los servicios adicionales.

- 1) Eliminación de 21 palabras y 6 números que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en nombre anterior del agente económico que se ampara, así como los recursos y fechas de actuación y/o promoción de las partes involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

2) Eliminación de 16 palabras y un vínculo electrónico que contienen "datos de una persona identificada o identificable" consistentes en el nombre propio de una persona física, así como datos de la Resolución asociado a dicha persona física, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales, en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

- Por otra parte, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la SCT, mediante el oficio 2.1.-3784, de fecha 4 de septiembre de 2013, envió un documento que señala la política pública sobre el reordenamiento de la banda de 2.5 GHz, que aborda, entre otros temas, el cambio de uso en la citada banda, la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, la explotación y el uso eficiente del espectro radioeléctrico de acuerdo con sus nuevas atribuciones, la planificación armónica de la banda en el contexto internacional y el derecho del Estado a recibir una contraprestación por el otorgamiento de la concesión.
- 4. El 5 de septiembre de 2013 la SCT otorgó a [REDACTED] la prórroga y modificación de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar 60 MHz en la banda de 2.5 GHz, incorporando en dichos títulos la condición de transitar, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, al modelo de concesión única y obtener autorización para prestar servicios adicionales (plazo prorrogable hasta por un año), a fin de prestar efectivamente a más tardar en esa fecha los servicios de acceso inalámbrico.
- 5. Mediante oficio [REDACTED], de fecha [REDACTED], la UER solicitó a la SHCP emitir opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debía pagar el C. [REDACTED], por concepto de la prórroga de su concesión en la banda de 2.5 GHz por un plazo de 10 años, relativa al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio adicional de acceso inalámbrico con cobertura en la Localidad de Villahermosa en el Estado de Tabasco, para lo cual se utilizó una muestra de 29 licitaciones en 26 países como referencia de mercado internacional (Benchmark).
- 6. Mediante oficio 349-B-186 de fecha 27 de abril de 2016, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió opinión respecto del monto contraprestación propuesto por el Instituto, por concepto de la prórroga y la autorización del servicio adicional respecto de la concesión del C. [REDACTED] en la banda de 2.5 GHz.
- 7. Mediante la Resolución con número de acuerdo P/IFT/180516/221¹ de fecha 18 de mayo de 2016 el Instituto otorgó un título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en favor del C. [REDACTED] (Resolución Gaudiano), con vigencia de 10 años, con cobertura en la Localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, para la prestación del servicio de acceso inalámbrico utilizando las bandas de frecuencias 2523-2530 MHz/2643-2650 MHz (14 MHz). Asimismo, se le autorizó al C. [REDACTED] llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión de espectro radioeléctrico en favor de [REDACTED].
- 8. Mediante oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], el Instituto autorizó a [REDACTED] la ampliación del plazo solicitada en atención a lo señalado en la condición 2.1 de sus concesiones de bandas, la cual establece:

2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo

Eliminación de 31 palabras, 6 números y una liga electrónica que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en el nombre anterior y actual del agente económico que se ampara, recursos y fechas de actuación y/o promoción de las partes involucradas, así como el número y la descripción de la resolución emitida por el Pleno del Instituto ante la cual se ampara dicho agente económico, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario (énfasis añadido)

9. Mediante el escrito de fecha 28 de noviembre de 2016, el concesionario [REDACTED] solicitó al Instituto la autorización para la prestación de servicios de acceso inalámbrico de 42 títulos de concesión en el rango de frecuencia 2500-2530 MHz/2620-2650 MHz.
10. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2850/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios tomó nota de la modificación de los estatutos sociales para cambiar la denominación social de la empresa [REDACTED] para quedar como [REDACTED]
11. Mediante oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], la UER solicitó a la SHCP emitir opinión no vinculante respecto de los montos de aprovechamientos correspondientes a: i) pago por la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales (correspondientes a 39 concesiones de bandas de frecuencias), y ii) pago por la autorización de servicios adicionales (correspondientes a 3 concesiones de bandas de frecuencias) que debería pagar [REDACTED] con motivo de la autorización de la solicitud de servicios adicionales en la banda de 2.5 GHz, utilizando la misma metodología aplicada al caso de Gaudiano, aplicando la actualización por concepto de inflación y el tipo de cambio correspondientes.
12. Mediante oficio 349-B-284 de fecha 11 de abril de 2017, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió opinión en sentido favorable respecto del monto de los aprovechamientos propuestos por el Instituto, por concepto de la autorización de la solicitud de servicios adicionales en la banda de 2.5 GHz.
13. Mediante Resolución con número de acuerdo [REDACTED] de fecha [REDACTED], el Instituto autorizó [REDACTED] y otorgó 42 títulos de

Eliminación de 2 renglones, 68 palabras y 17 números que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en el nombre anterior del agente económico que se ampara, número de recursos y fechas de actuación y/o promoción de las partes involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en favor de [REDACTED]
[REDACTED] con cobertura en diversos municipios de la república.

14. El [REDACTED] solicitó un amparo respecto del acuerdo [REDACTED] mismo que fue admitido a trámite y registrado con el número [REDACTED] el [REDACTED] por el [REDACTED]

15. El [REDACTED] el Juez de Distrito pronunció sentencia y resolvió sobreseer el Juicio y no amparar ni proteger a la parte quejosa. Inconforme con la sentencia, la parte quejosa interpuso recurso de revisión del que correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República que, por acuerdo de presidencia de fecha [REDACTED], lo registró con el número R.A. [REDACTED] y lo admitió a trámite. Asimismo, el Instituto interpuso revisión adhesiva que fue admitida mediante acuerdo de presidencia de fecha [REDACTED]

16. Mediante Ejecutoria de fecha [REDACTED], emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, correspondiente al amparo en revisión R.A. [REDACTED] 9, se concedió el amparo a la parte quejosa contra el acuerdo [REDACTED]

'SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a [REDACTED] contra la resolución de [REDACTED] dictada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el acuerdo [REDACTED]

Cabe destacar que el amparo se concedió para el efecto de que el Pleno del Instituto resuelva en los siguientes términos:

'Lo procedente es otorgar el amparo contra la resolución reclamada, únicamente respecto a [REDACTED], para efecto de que la responsable emita otra en la que considere que es un referente nacional la resolución Gaudiano y, con libertad de actuación, determine lo que en derecho proceda en cuanto a la contraprestación correspondiente a la quejosa.

[REDACTED], sino que la deberá tomar en consideración (como referente nacional) además del resto de los elementos que determine conforme con la normativa aplicable.' (énfasis añadido)

II. Fundamentación de la propuesta.

Dar cumplimiento a la Ejecutoria de fecha [REDACTED], emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, correspondiente al amparo en revisión R.A. [REDACTED], en la que se concedió el amparo a la parte quejosa contra el acuerdo [REDACTED]

Por su parte, el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que se debe fijar el monto de las contraprestaciones en los supuestos siguientes: por el otorgamiento,

Eliminación de 18 palabras y 2 números que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en la fecha y la descripción de la resolución emitida por el Pleno del Instituto ante la cual se ampara el agente económico, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones y la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico.

III. Motivación de la propuesta.

El objetivo central de la política de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la Banda de 2.5 GHz, a partir de la cual fueron modificados y prorrogados los títulos de concesión de bandas de frecuencia en septiembre de 2013, dejando obsoleto el servicio de televisión restringida vía microondas, fue la introducción de servicios de acceso inalámbrico de última generación; esto último conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) vigente en 2015 que en sus notas nacionales MX206 y MX207 establece lo siguiente:

'MX206. La banda de frecuencias 2500 - 2690 MHz se encuentra identificada para la provisión de servicios IMT en México.'

'MX207. El 03 de julio de 2015, el Pleno del IFT aprobó el Acuerdo mediante el cual se adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500 - 2690 MHz conforme a la recomendación UIT-R M. 1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha.'

Por otra parte, el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016', en su capítulo 2, numeral 2.1, establece que la banda de frecuencias 2500-2690 MHz brindará el servicio de acceso inalámbrico móvil - banda ancha.

En este sentido, la fijación de la contraprestación deberá considerar lo siguiente:

- a) Que los aprovechamientos que se fijen, acepten y pague, corresponde a la autorización del servicio adicional de acceso inalámbrico para los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, lo cual corresponde a la segunda parte del aprovechamiento que en su momento la SHCP determinó en su oficio 349-B-116 del 5 de septiembre de 2013.
- b) Con base en lo ya señalado en el numeral 4 de los antecedentes, en el Anexo II que acompaña al presente oficio se desglosa, para cada una de las 42 concesiones, el periodo por el cual se prevé establecer cada uno de los dos conceptos de aprovechamiento, es decir, por la autorización de servicios adicionales y por la prórroga a la concesión con su respectiva autorización de servicios adicionales. Asimismo, se debe considerar:
 - 1) El cobro de contraprestación determinado por el concepto de servicios adicionales, que comprende desde el [REDACTED] y hasta la fecha que vence la concesión original.
 - 2) Mientras tanto, el pago de contraprestación por motivo de la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales, inicia desde la fecha de vencimiento de la concesión original y hasta el término del plazo adicional que se otorgó en 2013. Es importante mencionar que el monto de contraprestación propuesto incluye la prestación del servicio de acceso inalámbrico debido a que la autorización de dicho servicio adicional termina en la fecha que vence la prórroga.
 - 3) En este sentido, los montos de aprovechamientos establecidos en la Tabla 2 de la sección VI corresponden al pago por la autorización de servicios adicionales (mencionado en el

Eliminación de 14 palabras y 6 palabras que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en el nombre anterior del agente económico que se ampara, así como los recursos y fechas de actuación y/o promoción de las partes involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

numeral I de este inciso) y al pago por la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales (indicado en el numeral 2 de este inciso).

IV. Resolución Gaudiano.

De acuerdo con el antecedente número 16, en la Ejecutoria de fecha [REDACTED], correspondiente al amparo en revisión R.A. [REDACTED], se ordenó al Instituto emitir una nueva contraprestación en la que se considere que es un referente nacional la Resolución Gaudiano y, con libertad de actuación, determine lo que en su derecho proceda en cuanto a la contraprestación correspondiente a la quejosa.

En este sentido, el presente oficio se centra en la solicitud de opinión no vinculante por parte de la SHCP, respecto de la contraprestación aplicable a [REDACTED] con base en la ejecutoria de referencia.

Es preciso señalar que la Resolución Gaudiano no se puede aplicar directamente a la cobertura total concesionada a [REDACTED] ya que la concesión otorgada al amparo de dicha resolución cubre únicamente la localidad de Villahermosa, Tabasco.

Como se señaló en el antecedente 7, el título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgado al C. [REDACTED], fue con una vigencia de 10 años, con cobertura en la Localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en las bandas de frecuencias 2523-2530 MHz/2643-2650 MHz (14 MHz). Asimismo, de acuerdo con el considerando octavo de la Resolución Gaudiano, al monto de pago por la autorización del servicio adicional (\$61,408) se le resta un importe que corresponde a la parte proporcional del aprovechamiento inicial pagado por el concesionario en 2013 (\$3,940), correspondiente al otorgamiento de la concesión por los servicios de televisión restringida. En este sentido, se determinó un monto de contraprestación de \$57,468 pesos, mismo que, de acuerdo con la condición 13 de su título de concesión, fue pagado el 4 de octubre de 2016.

V. Metodología utilizada para el cálculo de la contraprestación.

Tomando en cuenta todo lo anterior, y derivado del estudio del asunto en comento, la Unidad a mi cargo realizó el cálculo de los montos de contraprestación con base en referencias de licitaciones de la banda de 2.5 GHz en el mercado internacional y la Resolución Gaudiano, ésta última fue considerada en estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha [REDACTED], correspondiente al amparo en revisión R.A. [REDACTED].

En este orden de ideas, se toman los siguientes criterios, en cumplimiento de la ejecutoria, considerando que la Resolución Gaudiano es un referente nacional:

- Se utiliza el monto del valor del servicio adicional (\$61,408), sin considerar lo que se le restó por el importe que corresponde a la parte proporcional del aprovechamiento inicial pagado por el concesionario en 2013, correspondiente al otorgamiento de la concesión por los servicios de televisión restringida.
- Dicho monto comprende una vigencia de 10 años, por lo cual se utiliza la metodología del valor presente neto para calcular el monto con una vigencia de 20 años (\$84,847.98).
- Se considera la fecha de 4 de octubre de 2016, ya que fue la fecha de pago de conformidad con el título de concesión.

2) Eliminación de 4 palabras que contienen "datos de una persona identificada o identificable" consistentes en el nombre propio de una persona física, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales, en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

Eliminación de 7 palabras y 3 números que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en el nombre anterior del agente económico que se ampara, así como los recursos y las fechas de actuación y/o promoción de las partes involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

- Los 14 MHz concesionados en la localidad de Villahermosa, Tabasco, en la Resolución Gaudiano se ponderan por población y se considera la relación de pagos entre las regiones celulares del artículo 244 de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2016, para obtener la cantidad ponderada de megahertz concesionados a nivel nacional al momento de la prórroga (0.0023 MHz).
- Se considera la población del censo de INEGI 2010 en el tratamiento de los datos de la Resolución Gaudiano, ya que fue la utilizada en el cálculo de la contraprestación correspondiente.

Con las consideraciones anteriores, los importes de contraprestación se calcularon de la manera siguiente:

a) Determinación del precio nacional por MHz (anual).

- i) Cálculo del precio promedio por MHz/pop en dólares americanos (**0.09922 dólares/MHz/Pop**) obtenido con el MHz/pop en dólares de 29 licitaciones de la banda de 2.5 GHz y, en estricto cumplimiento la Ejecutoria de fecha [REDACTED] correspondiente al amparo en revisión R.A. [REDACTED], la Resolución Gaudiano, considerando además las cuotas anuales que se pagan por el espectro radioeléctrico en cada país (spectrum fees). El promedio de estos datos representa el 100% de valor de la banda (ver Anexo I con las observaciones correspondientes).
- ii) Obtención del valor nacional por MHz en dólares (**\$953,593 dólares/MHz**) determinado con el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017 y considerando el tipo de cambio definido en los Criterios Generales de Política Económica 2017 (18.2 pesos/dólar).
- iii) Con el fin de obtener el MHz/Pop anual, el importe anterior se divide entre la población de México (112,336,538 habitantes)⁴; dando como resultado: **0.0085 dólares/MHz/Pop**.
- iv) Posteriormente, se calcula el MHz/pop a 20 años (vigencia de referencia del benchmark) considerando una tasa de descuento del 10.11%; el dato obtenido es de: **0.072 dólares/MHz/pop**.
- v) Tomando en cuenta que el concesionario quedará obligado al pago de los derechos por el uso de la banda de frecuencias de 2.5 GHz a lo largo de la vigencia de la concesión, al valor total de la banda calculado en el paso i) se le resta el valor presente neto de los derechos a 20 años, el cual se determinó en el paso iv); así el monto resultante sería el siguiente: $(0.0992 - 0.0717) = 0.0275$ **dólares/MHz/Pop**.
- vi) Para obtener el precio nacional por MHz a 20 años, el MHz/Pop anterior se multiplica por la población en México y se convierte en pesos mexicanos con el tipo de cambio de referencia; el cálculo es el siguiente: $(0.0275) * (18.2) * (112,336,538) = 56,209,707.28$ **pesos/MHz**.
- vii) Con el monto del paso anterior, calculamos el precio nacional por MHz (anual) considerando la misma tasa de descuento ocupada anteriormente; el resultado es de **\$6,652,011.00 pesos/MHz**.
- viii) El precio nacional obtenido en el paso anterior está calculado a enero de 2017, fecha en la cual debió obtener la autorización del servicio adicional [REDACTED] por lo cual dicho monto se ajusta por inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al

⁴ Censo de Población y Vivienda 2010

Eliminación de 10 palabras y 4 números que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en nombre anterior del agente económico que se ampara, así como fecha de la resolución emitida por el Pleno del Instituto ante la cual se ampara dicho agente económico, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Consumidor (INPC) de mayo de 2017, INPC vigente al [REDACTED], fecha en la que se resolvió la autorización; el resultado es de \$6,731,835.14 pesos/MHz.

- b) Obtención del porcentaje que representa la población del Municipio en la población de la Región Celular correspondiente⁵
- i) El pago de derechos a nivel nacional (\$17,355.39 pesos/kHz), según el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017, es ponderado en las 9 Regiones Celulares; los porcentajes obtenidos son los siguientes:

Tabla 1. Porcentaje de la Región Celular según la cuota de pago de derechos.

Región Celular	Cuota por cada kilohertz concesionado (1 MHz= 1000 KHz)	% de la Región Celular
1	\$1,531.33	8.82%
2	\$227.00	1.31%
3	\$964.18	5.56%
4	\$4,795.67	27.63%
5	\$1,862.53	10.73%
6	\$777.06	4.48%
7	\$132.75	0.76%
8	\$89.73	0.52%
9	\$6,975.14	40.19%
Total	\$17,355.39	100.00%

- ii) El porcentaje que representa la población del municipio con relación a la proporción de la Región Celular correspondiente es calculado de la manera siguiente: la población del municipio se multiplica por el porcentaje de la Región Celular en la que se encuentra (Tabla 1) y el resultado es dividido entre la población de esa Región Celular.
- c) Obtención del tiempo restante de la concesión.
- Para cada uno de los 42 títulos de concesión, se determina el tiempo restante del título de concesión, considerado desde el [REDACTED], fecha en que se resolvió la autorización, a la fecha del término de la vigencia.
- d) Cálculo de la contraprestación por la autorización de servicios adicionales por el tiempo restante de la concesión.
- i) Obtención del valor presente neto de un megahertz por el tiempo restante de la concesión, utilizando la tasa de descuento de 10.11 %, el tiempo restante de la concesión (inciso c) y el valor del precio nacional por MHz anual (último numeral del inciso a).
- ii) El monto obtenido en el paso anterior es multiplicado por el porcentaje del numeral ii) del inciso b), y posteriormente multiplicado por el número de MHz concesionados.
- iii) En caso de que el título de concesión tenga más de un municipio, se deberá sumar la contraprestación de cada municipio (numeral ii del inciso d) con el fin de obtener el monto del aprovechamiento total.

⁵ Para calcular la cobertura poblacional de [REDACTED] en la presente metodología se utilizó la Encuesta Intercensal de INEGI 2015.

Eliminación de 4 palabras y 1 tabla que contienen “hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral” consistentes en el nombre anterior del agente económico que se ampara, así como los datos de identificación de sus títulos de concesión en materia de telecomunicaciones de dicho agente económico, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

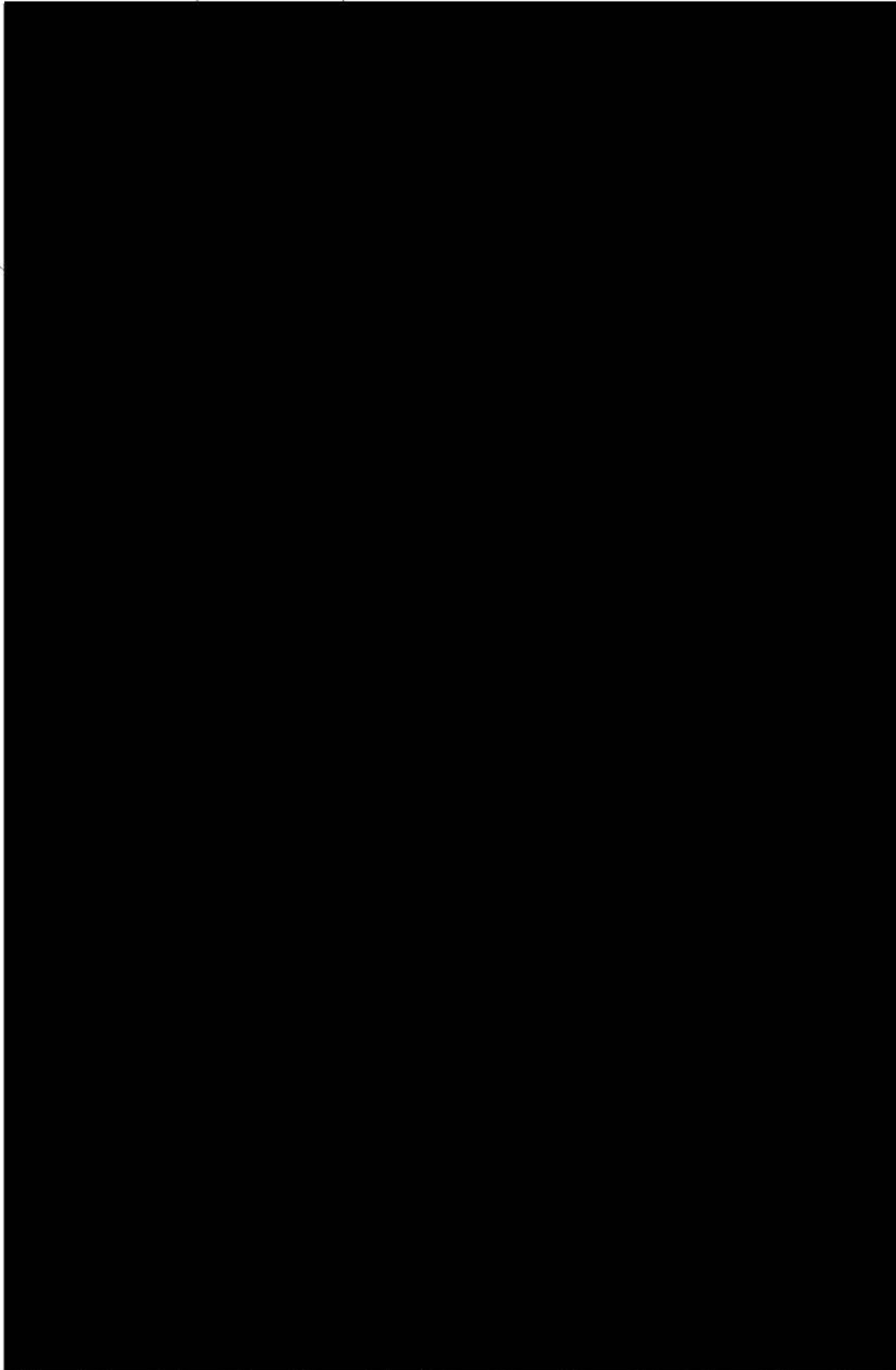
VI. Cálculo de los montos de contraprestación.

Tomando en cuenta la metodología presentada, los aprovechamientos que se proponen para que el concesionario pague por la autorización de servicios adicionales a sus títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico son los siguientes:

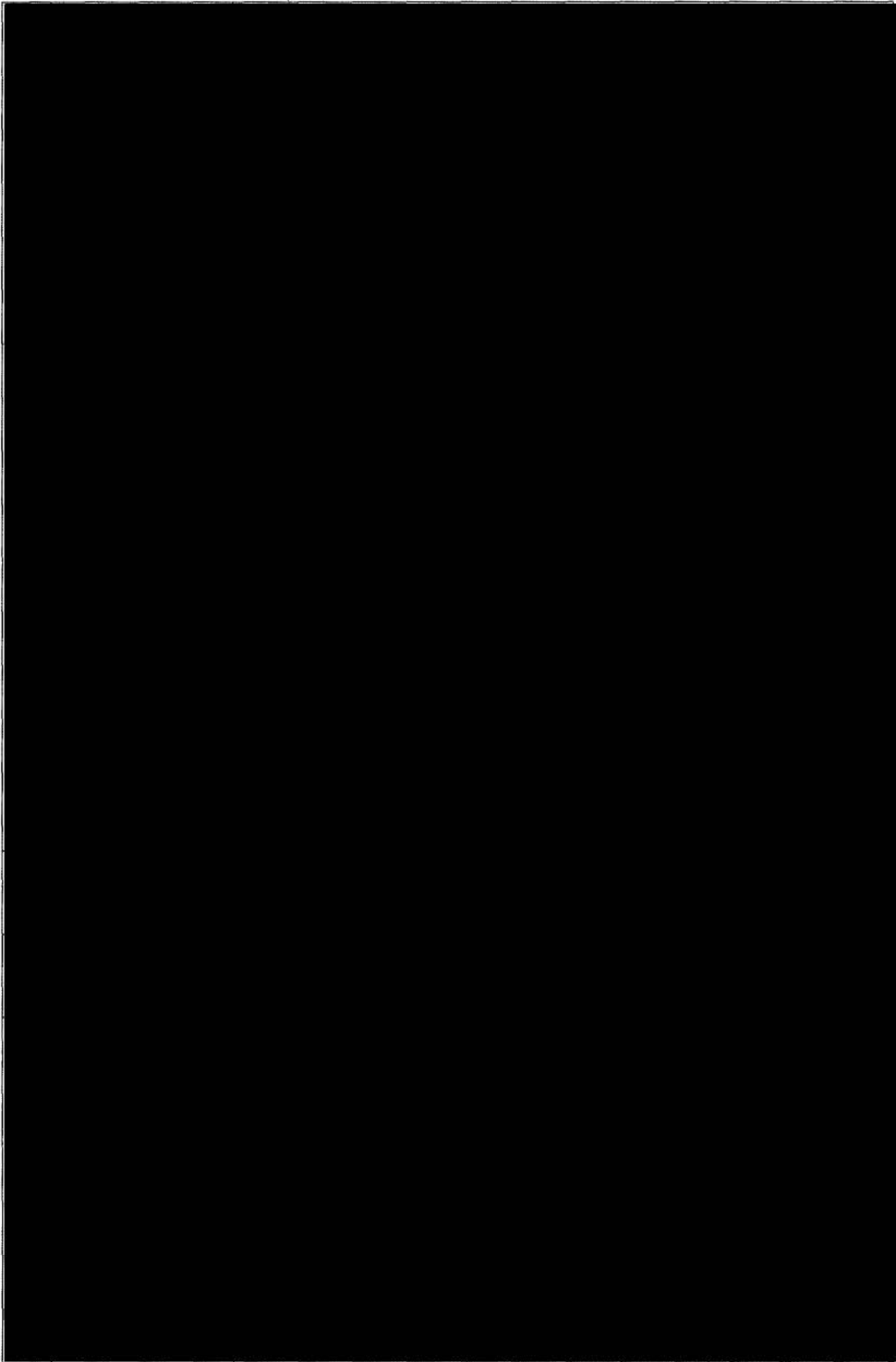
Tabla 2. Propuesta de montos de contraprestación que deberá pagar [REDACTED]

No.	Folio electrónico	Cobertura	Monto del aprovechamiento total (pesos de mayo de 2017)
[REDACTED]			

Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico que se ampara, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



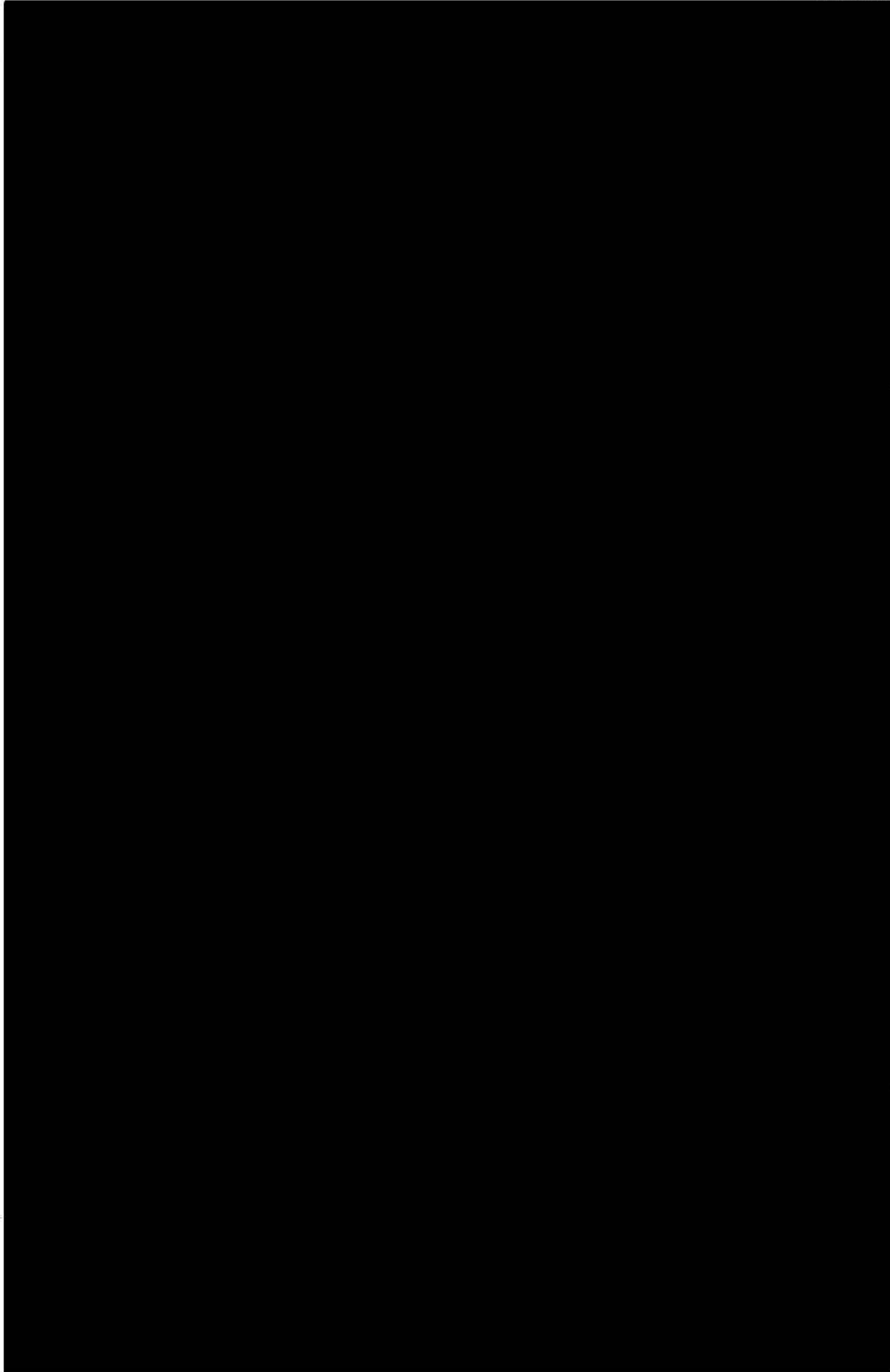
Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico que se ampara, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico que se ampara, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

ift

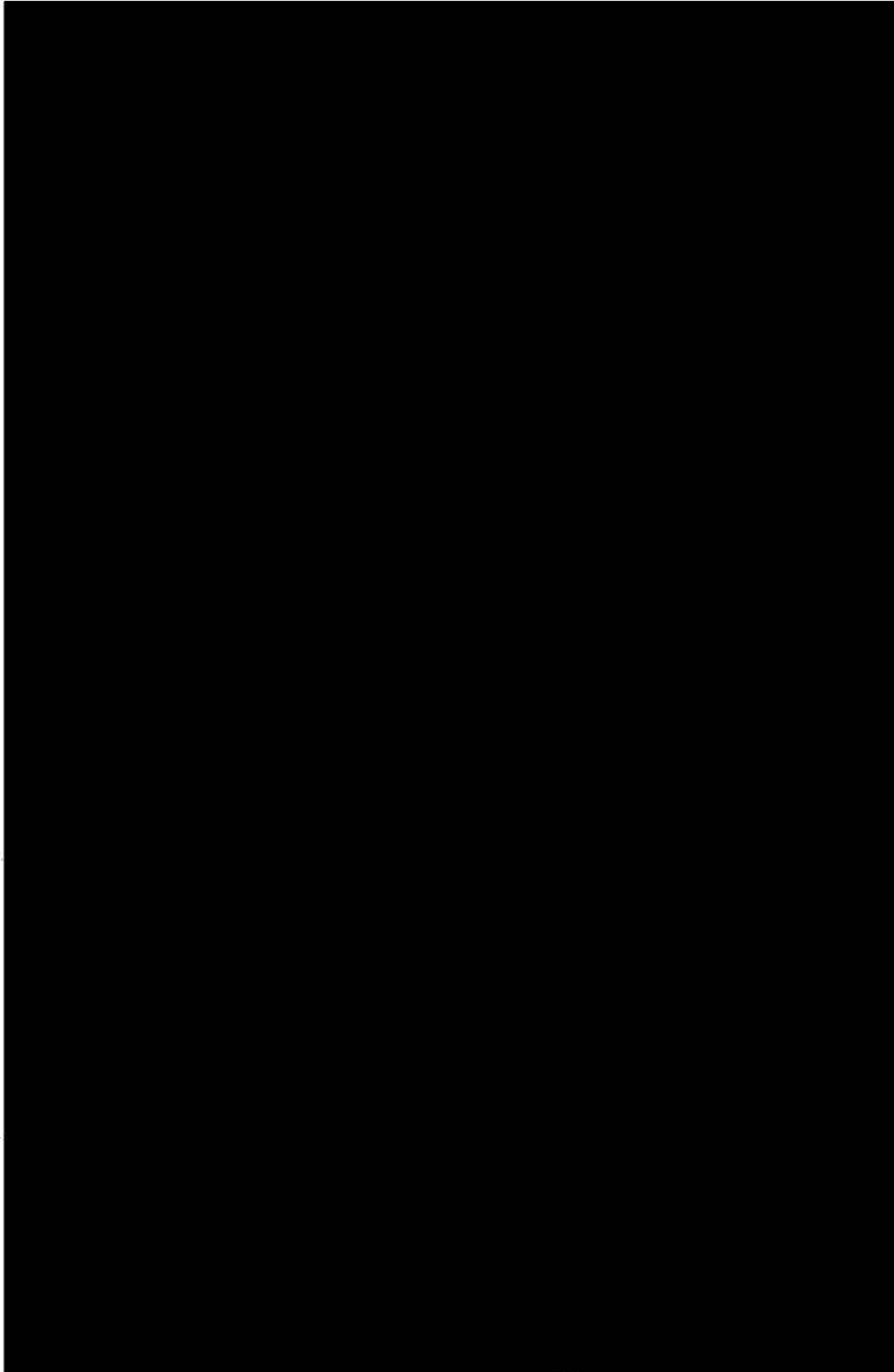
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



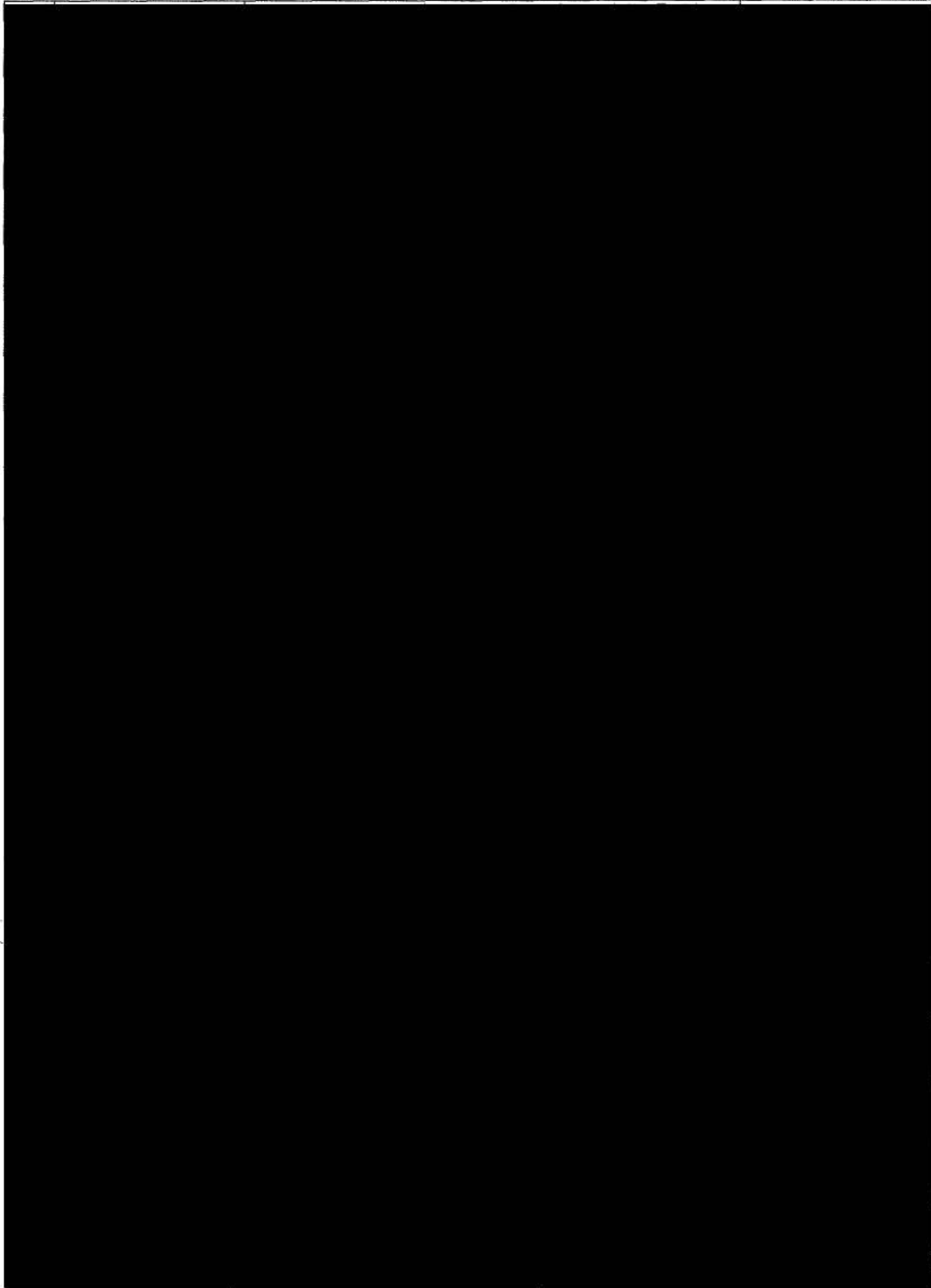
Eliminación de 1 tabla que contiene “hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral” consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico que se ampara, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



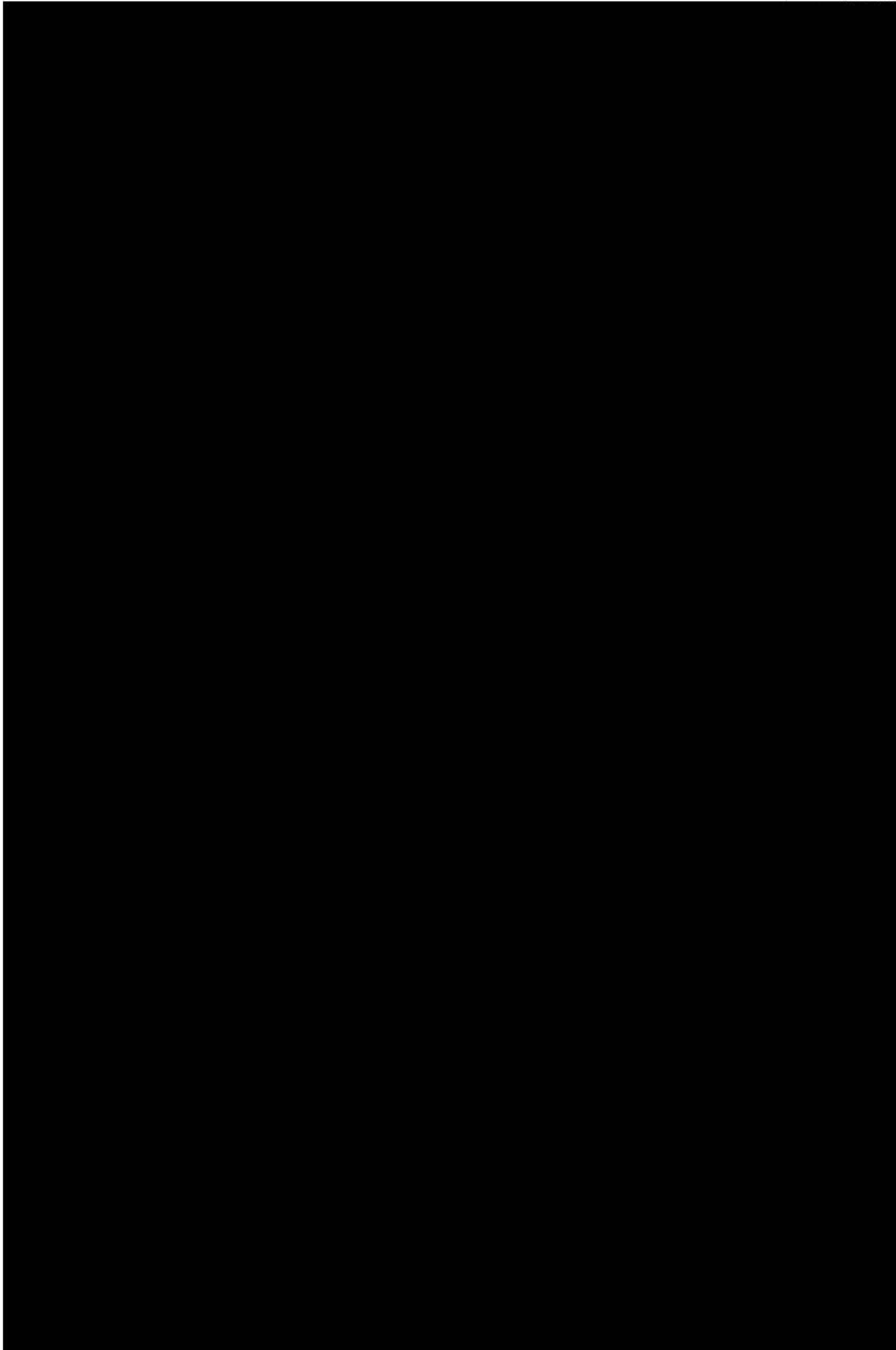
Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico que se ampara, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



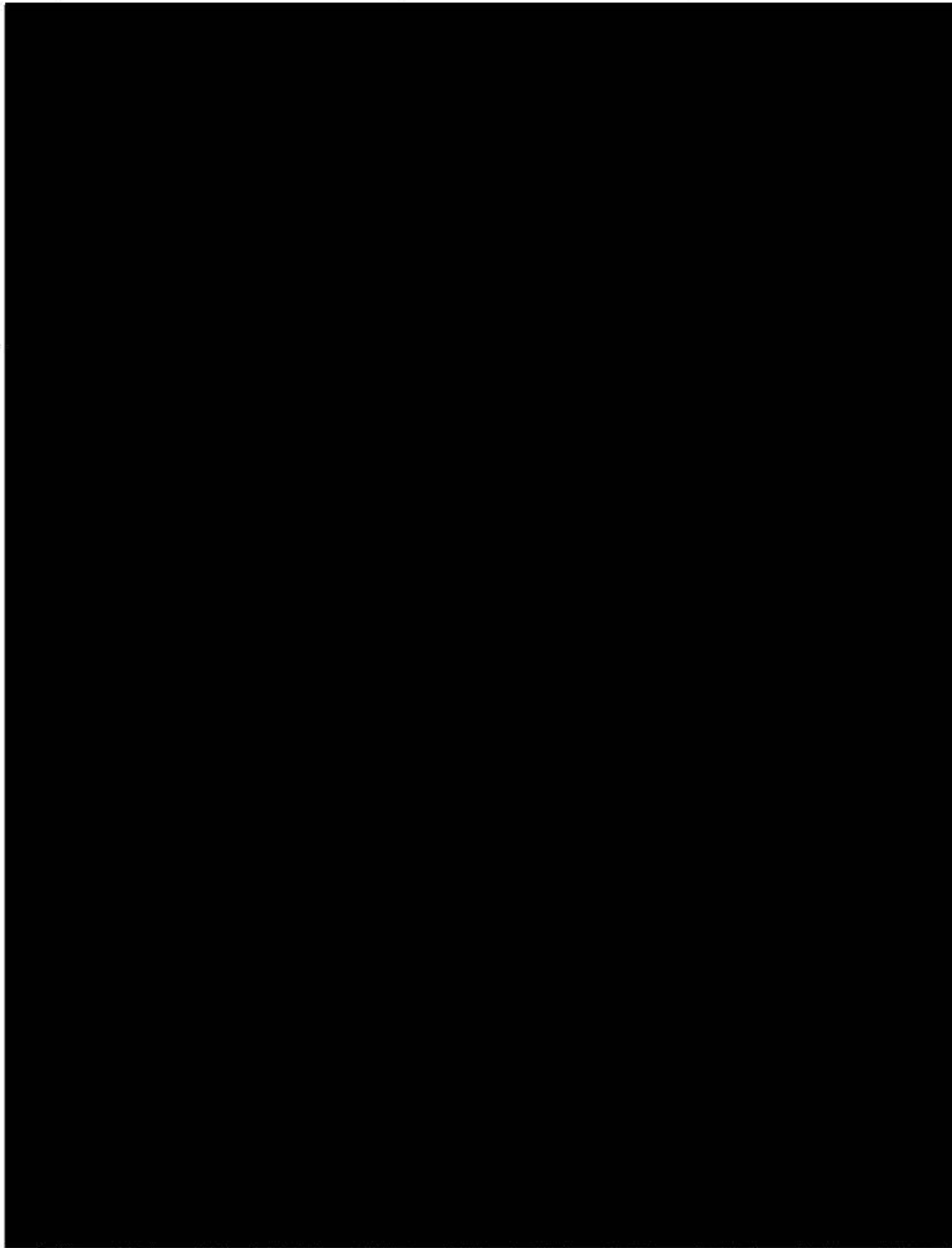
Eliminación de 1 tabla que contiene “hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral” consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico que se ampara, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



Eliminación de 1 tabla que contiene "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico que se ampara, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



Eliminación de 1 tabla que contiene “hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral” consistentes en datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico que se ampara, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



Eliminación de 12 palabras y 1 tabla que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en el nombre anterior y actual del agente económico que se ampara, así como los datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones de dicho agente económico, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



[...]

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 27 y 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 7, 15, fracción VIII, 99 y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del artículo Séptimo Transitorio del 'Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones', se solicita atentamente opinar los montos de contraprestación que deberá pagar [REDACTED] para lo cual se anexa un archivo Excel que contiene los cálculos realizados para obtener los montos de contraprestación que se proponen en el presente oficio.

[...]" (Sic).

En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 349-B-373 de fecha 28 de septiembre de 2020, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió su opinión no vinculante respecto de los montos de contraprestación que deberá pagar [REDACTED] por concepto de la autorización de servicios adicionales y por la prórroga de la concesión con su respectiva autorización de servicios adicionales para sus 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión en el rango de frecuencias de 2500-2530 y 2620-2650 MHz, señalando lo siguiente:

"[...]"

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que respecto a las prórrogas de concesión otorgadas en 2013 y a la autorización para prestar servicios adicionales que en su caso se emita a las concesiones de [REDACTED], por el establecimiento, en su caso, de nuevas condiciones técnico-operativas que competen al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º., 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 31,

Eliminación de 10 palabras y 4 números que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en nombre anterior del agente económico que se ampara, así como las fechas de actuación y/o promoción por las partes involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación, emite opinión favorable al IFT para cobrar aprovechamientos por concepto de la autorización de servicios adicionales y por las prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar diversas frecuencias en el rango de 2500-2530 MHz /2620-2650 MHz, conforme a lo siguiente:

- **Los montos señalados en el Anexo C del presente oficio y que suman un importe de \$1,927,651,777.53 (mil novecientos veintisiete millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 53/100 M.N. actualizados a mayo de 2017) se fijan por concepto de la autorización para prestar servicios adicionales y por la prórroga a la concesión con su respectiva autorización de servicios adicionales, conforme a los periodos establecidos en el Anexo B del presente oficio.**

Los aprovechamientos sobre los que se opina mediante el presente oficio están actualizados por la inflación al mes de mayo de 2017. Con base en el INPC, el monto de los aprovechamientos son actualizados por la inflación de la fecha en la que se resolvió la autorización a [REDACTED] en 2017 y considerando la Encuesta Intercensal INEGI 2015.

El monto de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio corresponden a un periodo que inicia del [REDACTED] y hasta la fecha de vencimiento de las concesiones, por lo que el IFT deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha en la que surta efecto la respectiva contraprestación.

El detalle de las contraprestaciones para cada uno de los 42 títulos de concesión, así como el desglose del periodo por el cual el IFT prevé establecer cada aprovechamiento (autorización de servicios adicionales y prórroga de concesión) se describe en el Anexo B y C del presente oficio.

El detalle de la cobertura de los títulos de concesión, así como la contraprestación que deberá pagar cada una de las 42 concesiones de se describe en el Anexo C del presente oficio.

La obligación de pagar el monto de los aprovechamientos opinados en el presente oficio deberá establecerse en la autorización para prestar servicios adicionales que el IFT emita en virtud del otorgamiento de esta autorización, así como de la prórroga de las concesiones con su respectiva autorización de servicios adicionales

El pago de los aprovechamientos opinados en el presente oficio debe realizarse previo a la entrega de la autorización para prestar servicios adicionales que, en su caso, el IFT otorgue y sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en el artículo 244 de la LFD por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, a partir del [REDACTED] o bien a partir de que surta efecto la autorización de servicios adicionales.

En el caso de que el IFT autorice cualquier cambio en las concesiones en la banda de 2500 MHz, que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, deberá solicitar a esta Secretaría la opinión sobre el aprovechamiento adicional que se debe fijar. Esta disposición deberá estar incluida en la autorización que, en su caso, el IFT otorgue.

El entero del aprovechamiento que resulta de la presente opinión deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de la autorización para prestar servicios adicionales, así como de las prórrogas a los títulos de concesión respectivos.

[...]. (Sic).

Eliminación de 3 palabras, 4 números y 1 tabla que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en los recursos y las fechas de actuación y/o promoción de las partes involucradas, así como los datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Finalmente, se precisa señalar que mediante diverso [REDACTED], notificado vía correo electrónico el [REDACTED] la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, los montos propuestos por concepto de contraprestación, considerado el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, de la siguiente manera:

[...]

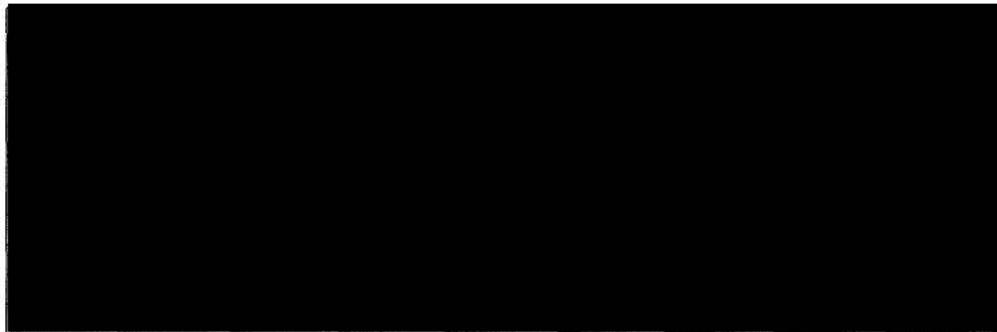
Además, le comento que en su opinión la SHCP señaló que el monto de los aprovechamientos corresponde a un periodo que inicia el 14 de junio de 2017 y hasta la fecha de vencimiento de las concesiones, por lo que el Instituto deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) más reciente disponible a la fecha en la que surta efecto la respectiva contraprestación.

En este sentido, los montos propuestos en el oficio [REDACTED] están actualizados por inflación al mes de mayo de 2017, y que considerando el INPC del mes de agosto de 2020, dichos montos ascienden a un total de \$ 2,195,017,079.07 pesos (dos mil ciento noventa y cinco millones diecisiete mil setenta y nueve pesos 07/100 M.N.). El monto correspondiente a cada título de concesión se muestra en la tabla siguiente:

No.	Folio electrónico	Monto del aprovechamiento (pesos de mayo de 2017)	Monto del aprovechamiento (pesos de agosto de 2020)
-----	-------------------	--	--

[REDACTED]			
------------	--	--	--

- 1) Eliminación de 2 tablas que contienen "hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral" consistentes en los datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico amparado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



[...]"

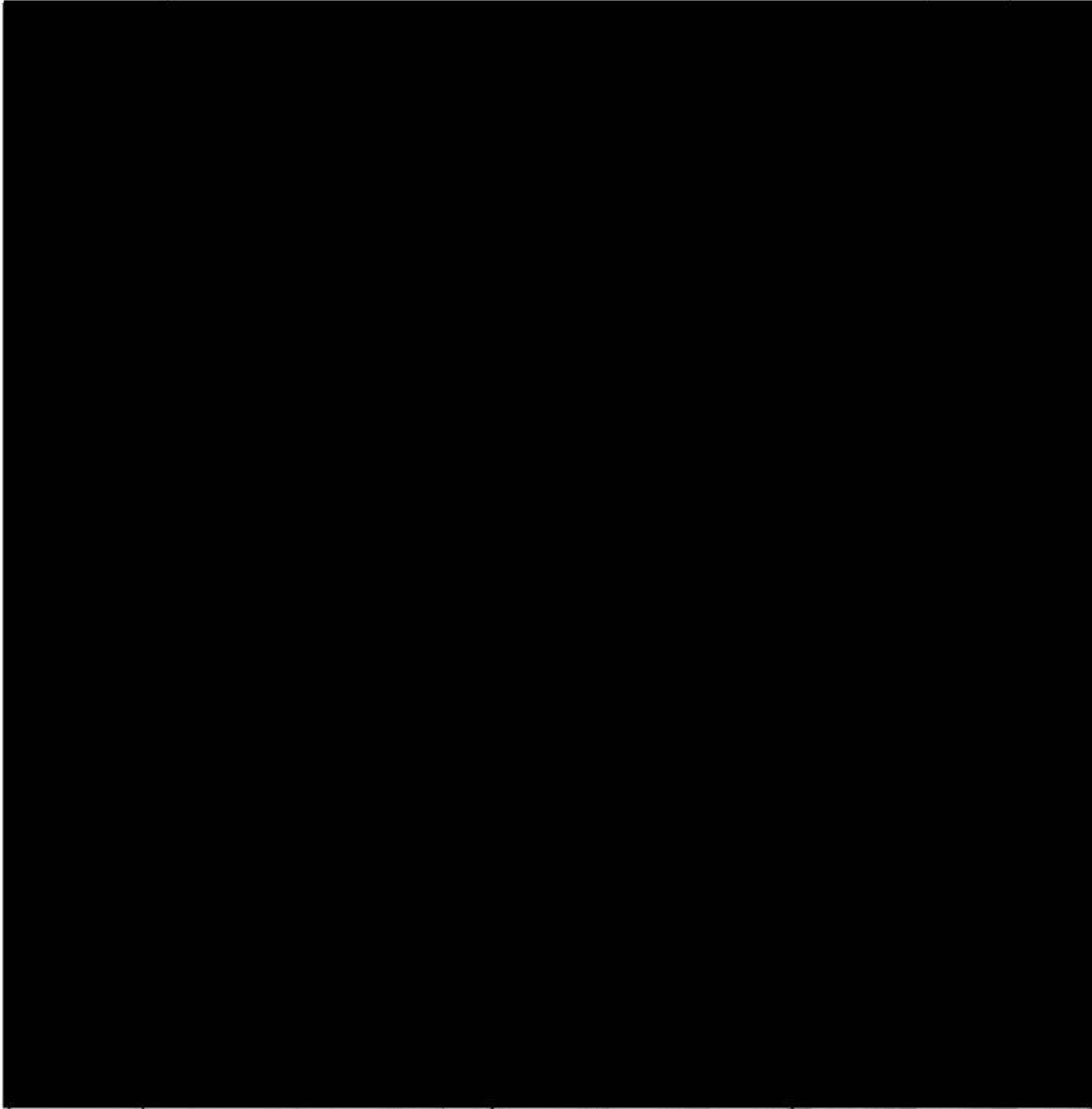
De las transcripciones anteriores se puede constatar que el nuevo cálculo de la contraprestación, así como los montos propuestos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, con opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consideran 29 referencias de licitaciones de la banda de 2.5 GHz en el mercado internacional y la Resolución [REDACTED] emitida por este órgano autónomo el 18 de mayo de 2016, con motivo de, entre otros, la autorización de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a favor del C. [REDACTED].

Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 9 de noviembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización de los montos opinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2020, misma que se señala a continuación:

"[...]"

No.	Folio electrónico	Monto de aprovechamiento total (pesos de mayo de 2017)	Monto de aprovechamiento total (pesos de octubre de 2020)
[REDACTED]			
12	1210715133-100077	\$20,010,007.00	\$20,000,100.00

Eliminación de 1 tabla y 1 número que contienen “hechos y actos de carácter jurídico de una persona moral” consistentes en los datos de identificación de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones del agente económico que se ampara, así como el número de recurso interpuesto por dicho agente, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



[...]"

Por lo anteriormente señalado, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión R.A. [REDACTED] y con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley*

del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracciones VIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 100 y 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I, XV y XXXVIII, 27, 29 fracción VII, 32 y 33 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Primero.- Se deja sin efectos el Considerando Tercero denominado [REDACTED]
[REDACTED] y el Resolutivo Tercero de la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con número de
Acuerdo [REDACTED], adoptada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
en su [REDACTED] Sesión Ordinaria celebrada el [REDACTED].

Para lo anterior, [REDACTED] deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de [REDACTED] el contenido de la presente Resolución.

Página 44 de 45

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/181120/405, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de noviembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.